

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-088	

ACNB-18340-2023

Chía, 28 de diciembre de 2023

Señora

MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON

y/o herederos determinados e indeterminados.

Dirección: Calle 70 No. 8-18 Edificio el Pilar. Apto 901

Barrio Quinta Camacho.

Email: riwillpu@yahoo.com mechaswill@hotmail.com

Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de Concesión Bajo el Esquema de APP No. 001 del 10 de enero de 2017 – Accesos Norte de Bogotá – ACCENORTE S.A.S.

ASUNTO: Oficio de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN**, No. **20236060017475** de fecha **13 de diciembre de 2023**.

En consideración a que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. **20236060017475** de fecha 13 de diciembre de 2023, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda FUSCA, jurisdiccion del Municipio de CHIA, Departamento de CUNDINAMARCA*”, denominado “**SAN CARLOS**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1084278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-0006-0257-0-00-00-0000**, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-088**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA)**.

Que mediante oficio de citación **ACNB-18330-2023** de fecha **19 de diciembre de 2023**, la **CONCESIONARIA ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S. - ACCENORTE S.A.S.**, convocó a los herederos determinados e indeterminados de MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON, a comparecer para realizar la respectiva notificación de la mencionada Resolución de Expropiación No. **20236060017475** de fecha **13 de diciembre de 2023**.

Que el aludido Oficio de Citación, fue remitido a los correos electrónicos con los que hemos tenido comunicación así:

Propietaria	Correo electrónico	Fecha de remisión	Fecha de recibo
MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON	riwillpu@yahoo.com mechaswill@hotmail.com	19/12/2023	19/12/2023

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-088	

Que, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no ha sido posible la notificación personal de la Resolución de Expropiación.

Es de indicar que en la comunicación de citación con consecutivo **No. ACNB-18330-2023** de fecha **19 de diciembre de 2023**, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

Que en virtud de lo anterior y en aras de ser garantistas en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo). Así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, expidió la Resolución de Expropiación No. No. **20236060017475** de fecha 13 de diciembre de 2023, “*Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda FUSCA, jurisdiccion del Municipio de CHIA, Departamento de CUNDINAMARCA*”. denominado “**SAN CARLOS**”, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1084278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y con cédula catastral **25-175-00-00-00-0006-0257-0-00-00-0000**, cuyo código según inventario predial del Proyecto es **ANB-1-088**, de la **Unidad Funcional 1. MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO - (CHIA)**.

Contra la resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para su conocimiento la Resolución de Expropiación No. **20236060017475** de fecha 13 de diciembre de 2023.

	NOTIFICACIÓN POR AVISO	 Agencia Nacional de Infraestructura
	PREDIO ANB-1-088	

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ACCENORTE S.A.S. Y EN LA PÁGINA WEB DE ACCENORTE S.A.S. Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

FIJADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 7:00 AM

DESIJADO EL 04 DE ENERO DE 2024 A LAS 5:30 PM

Cordialmente,

ÓSCAR EDUARDO GUTIÉRREZ CAMPOS
Representante Legal de ACCENORTE S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Proyectó: MFFT – Coordinadora Jurídica.

Revisó y aprobó: CCAG – Directora Jurídica.

Anexo: Copia de: Resolución de Expropiación No. **20236060017475** de fecha 13 de diciembre de 2023.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20236060017475



Fecha: 13-12-2023

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno a segregarse de un predio requerido para la ejecucion del Proyecto ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTA D.C UNIDAD FUNCIONAL 1 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SEPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTA) Y LA CARO (CHIA), ubicado en la vereda FUSCA, jurisdiccion del Municipio de CHIA, Departamento de CUNDINAMARCA. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 20234030004945 de 27 de abril de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.





Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 001 de 2017, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado **“ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **“ACCESOS NORTE A LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”**, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI requiere la adquisición de una zona de terreno a segregarse de un predio identificado con la ficha predial No **ANB-1-088** elaborada el 1 de julio de 2020, elaborada por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y Ampliación a una Doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), cuya área requerida de terreno es de **MIL SETECIENTOS NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1709,32 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada y alinderada dentro de las siguientes abscisas: inicial **K3+207,15 D** y final **K3+343,32 D**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **2,98** metros, colindando con predio de INMOVALORES S.A.S (ANB-1-089) (P26-P1); **POR EL SUR:** En longitud de **13,46** metros con predio de MARCELA TORRES PUYANA (ANB-1-087) (P21-P22); **POR EL ORIENTE:** En longitud de **137,19** metros con predio del MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P1-P21) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **136,54** metros, colindando con CARRERA SEPTIMA (P22-P26) denominado **SAN CARLOS**, ubicado en el área **RURAL** de la Vereda **FUSCA**, Municipio de **CHÍA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-00-0006-0257-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-1084278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**. La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:



ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerramiento Frontal de 4 hilos en alambre de púas, postes en concreto	139,52	m

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-088 de fecha 1 de julio de 2020)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UNIDAD
Vegetación Nativa – Bosque secundario	1443,72	-	m²
Acacia	10	-	Un
Pino ciprés	26	-	Un
Sauco	3	-	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-088 de fecha 1 de julio de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 702 otorgada el 6 de marzo de 1987 ante la Notaría 10 de Bogotá D.C.

Que del **INMUEBLE**, figura como propietaria la señora **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON (QEPD)**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 20.004.486 según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09328832 expedida por la Notaría Segunda de Facatativá, quien lo adquirió mediante **COMPRAVENTA** que hizo a la Sociedad **INVERSIONES SAMAN S.A.**, tal como consta en la Escritura Pública No. 702 del 06 de marzo de 1987 de la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C.; acto que se encuentra debidamente registrado en la anotación No. 002 de fecha 03 de julio de 1987, bajo el radicado 89058 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1084278**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** realizó el estudio de títulos el **1 de julio de 2020**, en el cual se conceptuó que es **viable** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación judicial.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que La Cámara de la Propiedad Raíz – Lonja Inmobiliaria emitió el **INFORME DE AVALÚO COMERCIAL CORPORATIVO PROYECTO SOCIEDAD CONCESIONARIA ACCENORTE S.A.S. UNIDAD FUNCIONAL 1. CARRERA SÉPTIMA. PREDIO No. ANB-1-088 2020 CPR-012**, de fecha **9 de noviembre de 2020** del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.264.244.664,00) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida, construcciones anexas, cultivos o especies, discriminado de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	Un.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área terreno requerida	Ha	0,170932	\$ 7.362.000.000	\$1.258.401.384,00
CONSTRUCCIONES Y/ O ANEXOS				
M1 - Cerramiento Frontal	m	139,52	\$24.000	\$3.348.480,00
CULTIVOS O ESPECIES				
Acacia	Un	10	\$32.100	\$321.000,00
Pino Ciprés	Un	26	\$81.300	\$2.113.800,00
Sauco	Un	3	\$20.000	\$60.000,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$1.264.244.664,00

SON: MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No.ANB-1-088 de fecha 9 de noviembre de 2020, elaborado por la Cámara de la Propiedad Raíz Lonja Inmobiliaria

La indemnización correspondiente a daño emergente por reconocimiento de derechos notariales y de registro, no será reconocida al propietario dentro del proceso de expropiación, puesto que no se llegó a un acuerdo



Documento firmado digitalmente



formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de Ley 1682 del 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo del predio ANB-1-088 de fecha 9 de noviembre de 2020, formuló a la señora **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON** (QEPD), quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 20.004.486 y a los Herederos Determinados e Indeterminados, la Oferta Formal de Compra No. **ACNB-11593-2021** de fecha 16 de abril de 2021.

Que mediante oficio **ACNB-11595-2021** de fecha **16 de abril de 2021**, la Sociedad ACCENORTE S.A.S. remitió a los correos electrónicos riwillpu@yahoo.com; mechaswill@hotmail.com, oficio de "Citación para Notificación de la Oferta Formal de Compra del predio ANB-1-088". De igual manera remitió el oficio de citación mediante correo certificado de 4/72, con número de guía RA311156112CO de fecha 16 de abril de 2021, con certificado de entrega en el predio 20 de abril de 2021.

Dado que las personas citadas no se presentaron dentro del término legal a notificarse de la Oferta Formal de Compra **ACNB-11593-2021**, la Sociedad ACCENORTE S.A.S. procedió a notificarla en los términos indicados en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011. Por ello, remitió el documento "NOTIFICACIÓN POR AVISO", contenido en el Oficio **ACNB-12301-2021** de fecha **28 de junio de 2021** a los correos electrónicos riwillpu@yahoo.com; mechaswill@hotmail.com, al igual que se fijó por el término de 5 días hábiles en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la página web de ACCENORTE S.A.S. y de manera física en las carteleras de ACCENORTE S.A.S. ubicadas en el Centro de Control Operativo – CCO – ACCENORTE S.A.S. Ubicado en el Kilómetro 3 de la Autopista Norte, Cartelera ubicada en la Portería Yerbabuena Ruta 5501 PR7+500 y Cartelera Ubicada en el Sector Lomitas Ruta 5501 PR14+800, al igual que se remitió a la dirección del predio, teniendo recibido el día 27 de agosto de 2021. Por lo anterior se FIJO el 28 de junio de 2021 a las 7:00 a.m., y siendo DESFIJADO el 02 de julio de 2021 a las 5:30 p.m.

Que mediante oficio No. **ACNB-11594-2021** de fecha **16 de abril de 2021**, la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No **ACNB-11593-2021** en el folio de matrícula inmobiliaria **50N-1084278**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, la cual quedo debidamente registrada en la anotación No. 005 de fecha 09 de julio de 2021, bajo el radicado: 2021-44446.

Que el 7 de abril de 2021, la Sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** suscribió permiso de intervención voluntaria con los herederos de la señora **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON (QEPD)**, es decir con los señores **ERNESTO ANTONIO LAZARO WILLIAMSON PUYANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.781, **ALICIA ANTONIA WILLIAMSON PUYANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.250, **BLANCA WILLIAMSON DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.709.565, **ISABEL DE LOS DOLORES WILLIAMSON PUYANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.457.478, **MARIA VICTORIA WILLIAMSON DE GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.384.514, **RICARDO NICOLAS WILLIAMSON PUYANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.210 y **MARIA MERCEDES WILLIAMSON DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.563.106.

Que los herederos de la señora **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON (QEPD)**, en calidad de hijos legítimos, es decir con los señores **ERNESTO ANTONIO LAZARO WILLIAMSON PUYANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.781, **ALICIA ANTONIA WILLIAMSON PUYANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.250, **BLANCA WILLIAMSON DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.709.565, **ISABEL DE LOS DOLORES WILLIAMSON PUYANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.457.478, **MARIA VICTORIA WILLIAMSON DE GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.384.514, **RICARDO NICOLAS WILLIAMSON PUYANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.210 y **MARIA MERCEDES WILLIAMSON DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.563.106, tramitaron mediante la Escritura Pública No. **832 del 23 de diciembre de 2021 de la Notaría Única de Subachoque**, la Liquidación de la Sucesión Intestada de la Causante **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON (QEPD)**, con la finalidad de realizar la transferencia del derecho dominio de la franja identificada con ficha predial ANB-1-088 a la Agencia Nacional de Infraestructura; sin embargo, a la fecha de suscripción del presente acto administrativo la mencionada escritura pública no había sido registrada ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que permita verificar la transferencial del derecho real de dominio en cabeza de los mencionados herederos de la causante **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON**, por lo tanto, a la fecha el derecho real de dominio aún se encuentra en cabeza de la causante antes mencionada.



Documento firmado digitalmente



Que con ocasión del trámite de sucesión antes indicado, la Sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** en el trámite de enajenación voluntario procedió a suscribir la Escritura Pública No. 995 de fecha 7 de abril de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Chía con los señores **MARIA VICTORIA WILLIAMSON DE GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.384.514, quien ostenta un derecho de cuota parte del (14,285%) del derecho real de dominio; **MARIA MERCEDES WILLIAMSON DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.563.106, quien ostenta un derecho de cuota parte del (14,29%) del derecho real de dominio; **RICARDO NICOLAS WILLIAMSON PUYANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.210, quien ostenta un derecho de cuota parte del (14,285%) del derecho real de dominio; **ALICIA ANTONIA WILLIAMSON PUYANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.250, quien ostenta un derecho de cuota parte del (14,285%); **BLANCA WILLIAMSON DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.709.565, quien ostenta un derecho de cuota parte del (14,285%) del derecho real de dominio; **ISABEL DE LOS DOLORES WILLIAMSON PUYANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.457.478, quien ostenta un derecho de cuota parte del (14,285%) y **ERNESTO ANTONIO LAZARO WILLIAMSON PUYANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.781, quien ostenta un derecho de cuota parte del (14,285%), de la Compra Venta de una zona de terreno a segregarse de un predio identificado con la ficha predial No **ANB-1-088** elaborada el 1 de julio de 2020, por la Sociedad Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la Unidad Funcional 1 – Mejoramiento y ampliación a una doble Calzada de la Carrera Séptima entre la Calle 245 (Bogotá) y la Caro - (Chía), cuya área requerida de terreno es de **MIL SETECIENTOS NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1709,32 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K3+207,15 D** y final **K 3+343,32 D**, predio denominado **SAN CARLOS**, ubicado en el área **RURAL** de la Vereda **FUSCA**, Municipio de **CHÍA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con el número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0006-0257-0-00-00-0000** y la Matricula Inmobiliaria número **50N-1084278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá D.C., Zona Norte**; Que en razón de la suscripción de la Escritura Pública No. 995 del 7 de abril de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Chía, la Sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** realizó el pago de la suma de **MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1.194.244.664) MTCE**.

Que teniendo en cuenta que en el folio de matrícula No. **50N-1084278** en la Anotación No. 005 de fecha 9 de julio de 2021 se encuentra inscrita la Oferta Formal de Compra No **ACNB-11593-2021**, la Sociedad **ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.** procedió a través de comunicación bajo consecutivo ACNB-16501-2022 de fecha 27 de diciembre de 2022 a informarle a los causantes de la señora **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON (QEPD)**, el procedimiento para realizar el registro de las Escrituras Públicas No. 832 de fecha 23 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaria Única de Subachoque (Sucesión) y No. 995 de fecha 7 de abril de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Chía (compraventa) con la finalidad de que estas sean debidamente registradas por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-1084278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares, gravámenes y/o limitaciones al dominio:

- **ANOTACIÓN No. 001: SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, constituida mediante la Escritura Pública No. 261 del 05 de marzo de 1987 de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá D.C., suscrita DE: **INVERSIONES SAMAN S.A. A: RAFAEL ANTONIO PUYANA MICHELSEN**, registrada el 15 de mayo de 1987, bajo el radicado: 65347.
- **ANOTACIÓN No. 003: CONSTITUCIÓN SERVIDUMBRE DE TRANSITO**, constituida mediante la Escritura Pública No. 0702 del 03 de marzo de 1987 de la Notaría Décima (10ª) de Bogotá D.C., otorgada A: **MARÍA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON**, registrada el 03 de julio de 1987, bajo el radicado: 89058.

No obstante a la fecha, no ha sido posible realizar la inscripción de la Escritura Pública No. 995 de fecha 7 de abril de 2022 otorgada en la Notaria Segunda de Chía correspondiente a la compraventa de la zona de terreno correspondiente a la ficha predial ANB-1-088, que ante la imposibilidad de culminar el proceso de enajenación voluntaria en los términos de la ley; se expide la presente resolución de expropiación en cumplimiento del artículo 25 de la ley 1682 de 2013 (Modificado por el art. 10. Ley 1882 de 2018. Modificado por el art. 4, Ley 1742 de 2014), que indica:

(...)



Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública.

Que mediante memorando No. 2023-604-016743-3 de 2023 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **ANB-1-088** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD ACCESOS NORTE DE BOGOTÁ S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20234091225862 de 2023.

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio y los herederos determinados e indeterminados, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **ANB-1-088** elaborada el 01 de julio de 2020, por la Concesionaria Accesos Norte de Bogotá S.A.S., en la UNIDAD FUNCIONAL 1 - MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN A UNA DOBLE CALZADA DE LA CARRERA SÉPTIMA ENTRE LA CALLE 245 (BOGOTÁ) Y LA CARO - (CHÍA), cuya área requerida de terreno es de **MIL SETECIENTOS NUEVE COMA TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS (1709,32 m²)**, debidamente delimitada y alinderada dentro de las abscisas inicial **K3+207,15 D** y final **K 3+343,32 D**, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de **2,98** metros, colindando con predio de INMOVALORES S.A.S (ANB-1-089) (P26-P1); **POR EL SUR:** En longitud de **13,46** metros con predio de MARCELA TORRES PUYANA (ANB-1-087) (P21-P22); **POR EL ORIENTE:** En longitud de **137,19** metros con predio del MISMO PROPIETARIO (AREA SOBRANTE) (P1-P21) **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de **136,54** metros, colindando con CARRERA SEPTIMA (P22-P26) denominado **SAN CARLOS**, ubicado en el área **RURAL** de la Vereda **FUSCA**, Municipio de **CHÍA**, Departamento de **CUNDINAMARCA**, identificado con el Número Predial Nacional **25-175-00-00-00-0006-0257-0-00-00-0000** y la Matrícula Inmobiliaria número **50N-1084278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Bogotá Norte**. La zona de terreno se requiere junto con las construcciones anexas, cultivos y especies vegetales señaladas en la ficha predial correspondiente que se relaciona a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNID
1	M1: Cerramiento Frontal de 4 hilos en alambre de púas, postes en concreto	139,52	m

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-088 de fecha 1 de julio de 2020)

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UNIDAD
Vegetación Nativa – Bosque secundario	1443,72	-	m²
Acacia	10	-	Un
Pino ciprés	26	-	Un
Sauco	3	-	Un

(Fiel copia de la Ficha predial ANB-1-088 de fecha 1 de julio de 2020)



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o, en su defecto, mediante aviso a la señora **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON (QEPD)** quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía No. 20.004.486 según Registro Civil de Defunción con indicativo serial 09328832 expedida por la Notaría Segunda de Facatativá, en calidad de titular del derecho real de dominio, **A LOS HEREDEROS DETERMINADOS:** los señores **ERNESTO ANTONIO LAZARO WILLIAMSON PUYANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.781, **ALICIA ANTONIA WILLIAMSON PUYANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.674.250, **BLANCA WILLIAMSON DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.709.565, **ISABEL DE LOS DOLORES WILLIAMSON PUYANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.457.478, **MARIA VICTORIA WILLIAMSON DE GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.384.514, **RICARDO NICOLAS WILLIAMSON PUYANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.246.210 y **MARIA MERCEDES WILLIAMSON DE LONDOÑO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.563.106; Igualmente, **A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante y propietaria la señora **MARIA VICTORIA PUYANA DE WILLIAMSON** del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, y **COMUNÍQUESE** a la sociedad **INVERSIONES SAMAN S.A.** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 13-12-2023

GUILLERMO TORO ACUÑA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Jose Ernesto López Arevalo Abogado GIT Asesoría jurídica Predial

VoBo: JOSE ERNESTO LOPEZ AREVALO 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT